

CIPOLLETTI, 11 de agosto de 2026.

Y VISTO:

La audiencia multipropósito llevada a cabo el día de ayer en legajo N°MPF-CI-1141-2025;

DE LA QUE RESULTA:

Oportunamente se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en lugar que no puede precisarse con exactitud, presumiblemente en la ciudad de Cipolletti, entre el 26/10/2024 y el 15/02/2025, oportunidad en la cual FERNANDO FABIAN DÍAZ adquirió y/o recibió una motocicleta marca HONDA CB125F TWISTER motor Nro. (...) chasis Nro. (...), en condiciones que podía sospechar que provenía de un delito, toda vez que registraba pedido de secuestro de fecha 27/10/2024 con motivo de la denuncia penal realizada por J. A. R. por el delito de robo radicada en la Comisaría 26° de Fernández Oro.- La mencionada motocicleta fue secuestrada el día 15/02/2025 en la vivienda de FERNANDO FABIAN DIAZ sito en (...) calle sin número de la ciudad de (...) al momento de llevarse a cabo el allanamiento autorizado en el marco del Expte. (...).

Y CONSIDERANDO:

Entiendo que solo corresponde plasmar en la presente todo lo relacionado con el sobreseimiento petitionado por la Fiscalía. Resumidamente, la Sra. Fiscala Adjunta, Dra. Yesica Montenegro, formuló cargos a Anabel de Los Ángeles Cruz por el hecho que oportunamente imputara a Fernando Fabián Díaz. Aclaró que eso fue así porque el allanamiento en la vivienda estaba dispuesto por una investigación que recaía sobre Fernando Fabián Díaz, llevada a cabo por el Juzgado (...). En virtud de ello, se les informó que, al momento de producirse el hallazgo, se encontraba en el domicilio el mencionado y en virtud de ello es que la Fiscalía le formuló cargos. Luego, teniendo en cuenta la nueva información compartida por la señora Defensora, es que solicita el sobreseimiento

La Sra. Defensora, Dra. Silvana Ayenao, estuvo de acuerdo con lo solicitado entendiendo que correspondía encuadrar la petición en el inc. 2° del art. 155 del C.P.P. Esto porque la evidencia que se recolectó tiene que ver con el derecho de defensa que él mismo ejerció y explicó la situación y vino Cruz y hoy se le formularon cargos a ella. La Fiscalía leyó el hecho por el que se formularan cargos a Díaz y, a continuación de un cuarto intermedio, declararon ambos imputados. Concisamente, Díaz sostuvo que la motocicleta había sido adquirida por Cruz y esta reconoció esa situación afirmando

que había contactado a los vendedores a través de Facebook. Posteriormente, la Sra Defensora reiteró que correspondía el sobreseimiento porque Díaz no tuvo ningún tipo de vinculación respecto a la adquisición de ese motovehículo. En consecuencia, reiteró que no teniendo ningún tipo de participación ni injerencia en cómo se adquiere esa motocicleta, debe ser sobreseído en los términos del 155 inc 2° del C.P.P. Habiendo la Fiscalía manifestado su desinterés en continuar con la acusación de Díaz y considerando que en la audiencia del día de la fecha ha asumido la esponsabilidad la pareja del mencionado, entiendo que no puede seguirse con el reproche penal.

En virtud de ello, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A FABIAN FERNANDO DIAZ, ya filiado, en orden al hecho transcripto en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. del C.P.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado. Regístrese, y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.08.11

12:10:03 -03'00'